



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



INF-CPSES-PL N° 002/2022-2023
PL N° 021/2022-2023

LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, EDUCACIÓN Y SALUD

INFORMA

ASUNTO: PROYECTO DE LEY PL - N° 021/2022-2023-CS “QUE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN HOSPITAL ONCOLÓGICO EN LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

FECHA: La Paz, 19 de enero de 2023

I. ANTECEDENTES

Mediante nota CITE: CS/CJyCM/MARV N° 403/2020-2021, el senador Miguel Ángel Rejas Vargas, presenta el Proyecto de Ley “Que Declara Prioridad Nacional la Construcción y Equipamiento de un Hospital Oncológico en la Región Autónoma del Grand Chaco del Departamento de Tarija”.

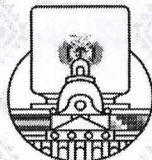
Mediante nota CITE: CPSES N° 309/2020-2021, el Proyecto de Ley fue remitido al Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes para el respectivo análisis e informe conforme al Reglamento General de la Cámara de Senadores.

Mediante nota Cite: CPSES N° 313/2020-2021, la Comisión de Política Social, Educación y Salud, solicita a Presidencia de la Cámara de Senadores, se remita el proyecto de ley, en calidad de consulta al Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Mediante nota cite P.N°606/2022-2021, el Presidente de la Cámara de Senadores remite en consulta el proyecto de ley “Que Declara Prioridad Nacional la Construcción y Equipamiento de un Hospital Oncológico en la Región Autónoma del Grand Chaco del Departamento de Tarija”.

Mediante nota CITE-CS-3raStria-MARV-006/20221-2022, el senador Miguel Ángel Rejas, solicita al amparo del artículo 138 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la reposición del proyecto de ley “Que Declara Prioridad Nacional la Construcción y Equipamiento de un Hospital Oncológico en la Región Autónoma del Grand Chaco del Departamento de Tarija” signado con el PL 009-2021-2022 CS

Mediante nota CITE: CPSEyS N° 037/2021-2022, el Proyecto de Ley fue remitido al Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes para el respectivo análisis e informe conforme al Reglamento General de la Cámara de Senadores.



Mediante nota MEFP/VPCF/DGPGP/USS/N° 747/2021, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Lic. Marcelo Montenegro Gómez García, emite criterio respecto al proyecto de ley elevado en consulta.

Mediante nota MSyD/DGAJ/UAJ/NE/132/2022, el Ministro de Salud y Deporte, Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto, remite informes respecto al proyecto de ley elevado en consulta.

Mediante nota CITE: ALP-CS-CCL ILYC-MARV-006/2022-2023, el senador Miguel Ángel Rejas Vargas, solicita al amparo del artículo 138 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la reposición del proyecto de ley, siendo repuesto y signado para la presente legislatura con el PL N° 021-2022-2023 CS.

Mediante CITE: CS/CPSEyS N° 020/2022-2023, la Comisión de Política Social, Educación y Salud, en el marco de los artículos 57 y 59 inc. e) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, se remitió el referido proyecto de ley al Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes, para fines de análisis e informe respectivo.

El 11 de enero de 2023 ingresa a la comisión el Informe CS-CESCTyD N° 02/2022-2023 emitido por el Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes, haciendo conocer sus conclusiones y recomendaciones respecto al Proyecto de Ley N° 021/2022-2023 CS.

II. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 18.

I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 35.

I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 298. II. Son competencia exclusivas del nivel central del estado:

11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.

Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

2. Gestión del sistema de salud y educación.

Artículo 321.



IV. Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el Proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste.

LEY N° 031, MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBAÑEZ”

Artículo 81. (Salud). III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

1. Gobiernos departamentales autónomos:

c) Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel.

REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 124. (Presentación y requisitos). Los Proyectos de Ley serán presentados a la Presidencia de la Cámara de Senadores en triple ejemplar firmado por la Senadora o Senador proyectista o proyectistas y acompañando copia en formato magnético.

Todo Proyecto de Ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación, objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

Artículo 130. (Informe de Comisión). I. Los informes de Comisión debidamente fundamentados, serán aprobados por la mayoría de votos de sus miembros. En todos los casos la Presidencia de la Comisión deberá estar a cargo de una Senadora o Senador Titular miembro de la Comisión.

II. Los Titulares en ejercicio de una Comisión que no estuvieran de acuerdo con el informe, podrán hacer constar su disidencia en el informe.

III. Los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

IV. Ningún Proyectos de Ley podrá ser considerado por el Pleno Camaral sin el informe de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo previsto en el presente Reglamento.

III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

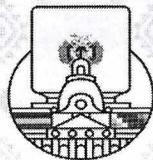
III.1 COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

El Reglamento General de la Cámara de Senadores establece lo siguiente:

ARTÍCULO 49. (Comisiones y Comités Permanentes). I. La Cámara de Senadores cuenta con diez Comisiones y veinte Comités permanentes, cuyas denominaciones y afinidad temática están definidas por la estructura de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

8. Comisión de Política Social, Educación y **Salud.**

a) Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes



b) Comité de Vivienda, Régimen Laboral, Seguridad Industrial y Seguridad Social

ARTÍCULO 128. (Remisión a Comisión). Mediante decreto expreso pronunciado por la Presidencia en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, todo Proyecto de Ley será remitido a través de la instancia pertinente a la Comisión o Comisiones que corresponda por materia para su tratamiento.

En función los artículos 49 y 128 del Reglamento de la Cámara de Senadores, se establece que la Comisión de Política Social, Educación y Salud, por afinidad temática en el ámbito laboral, es la instancia parlamentaria competente para tratar el Proyecto de Ley N° 021/2022-2023 CS “Que Declara Prioridad Nacional la Construcción y Equipamiento de un Hospital Oncológico en la Región Autónoma del Grand Chaco del Departamento de Tarija”.

III.2 ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley signado para la presente legislatura con el N° 021/2022-2023 CS, en su estructura, consta dentro de la Exposición de Motivos, I. Antecedentes, II. Justificación, Objetivo General, Objetivo Específico, III. Fundamentación Jurídica, IV. Fundamentación Económica y Social; y cuatro (4) artículos.

Al respecto el artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores dispone los requisitos de se debe cumplir y la forma de presentación de los Proyectos de Ley, estableciendo para tal fin en su segundo párrafo que todo proyecto de ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

De la revisión de la estructura y la forma de presentación del proyecto de ley, se advierte que cuenta con una exposición de motivos dentro la misma contiene el apartado de antecedentes, justificación, objetivo, sin embargo no contiene el respaldo técnico económico correspondiente.

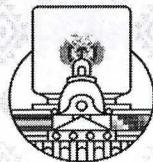
II.3 CONSULTAS A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

A efectos de fundamentar con relación a la propuesta legislativa, en aplicación de lo previsto en el artículo 52 inc. f) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la Comisión de Política Social, Educación y Salud, conforme al conducto regular establecido, se solicitó al Presidente de la Cámara de Senadores, la remisión del presente proyecto de ley al Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en calidad de consulta con el objeto de poder contar con un criterio técnico jurídico de estas carteras de Estado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, remite respuesta a la consulta, mediante nota MEFP/VPCF/DGPGP/USS/N° 747/2022, mediante la cual formula las siguientes observaciones al proyecto de ley:

- *Con relación al artículo 2 de la propuesta legislativa, en el marco del régimen autónomo dispuestos en la Constitución Política del Estado (CPE) y la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés*



Ibáñez”, cada Entidad Territorial Autónoma goza de cualidad gubernativa para la administración de sus recursos, el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas por normativa.

- *Asimismo, se recuerda que el numeral 4, Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031, incorporado mediante la Ley N° 1198 de 14 de julio de 2019, señala en su inciso d) que los Gobiernos Autónomos Regionales deben “Gestionar e invertir recursos destinados al desarrollo de los recursos humanos necesarios para el Sistema Único de Salud, y a la Provisión de infraestructura sanitaria, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, para los establecimientos de tercer nivel en el ámbito de su jurisdicción territorial”*
- *Encomendar la búsqueda de financiamiento a las mencionadas entidades va en contra de lo establecido en el parágrafo IV, artículo 321 de la CPE, el cual estipula que todo proyecto de Ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá determinar la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión; adicionalmente, el proyectista debe considerar que en el marco del Decreto Supremo N° 3631 de 1 de agosto de 2018, se declara de interés del nivel central del Estado, el equipamiento como componente de la infraestructura hospitalaria de un (1) establecimiento de salud de tercer nivel (Hospital Oncológico) en el Municipio de Tarija, entre otros, a cargo de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico, Mismo que forma parte del “Plan Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico, mismo que forma parte del “Plan de Hospitales para Bolivia”, cuya implementación beneficia a toda la población, debido a que dichos establecimientos se distribuyen en los nueve departamentos.*

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

El Ministerio de Salud y Deportes mediante nota MSyD/DGAJ/UAJ/NE/132/2022, suscrita por el Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto, remite el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/300/2022, así como el Informe Técnico MSyD/VGSS/DGGH/URGH/IT/55/2021, mediante el cual plantea las siguientes observaciones al proyecto de ley:

- *El artículo 2 refiere que se autoriza al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Deportes para que, conjuntamente los Gobiernos Autónomos Departamental y Municipal de Tarija, se coordine acciones para gestionar el financiamiento para la construcción y equipamiento del Hospital Oncológico; al respecto, los proyectos de construcción de hospitales deben contar con la viabilidad financiera, en este sentido la ejecución e implementación del proyecto de construcción y equipamiento de un Hospital Oncológico está supeditada a la determinación una fuente de financiamiento.*
- *Por otra parte, según establece el Informe Técnico MSyD/VGSS/DGGHURGH/IT/55/2021, emitido por el Área de Monitoreo y Evaluación de Gestión Hospitalaria, ya se cuenta con un proyecto hospitalario oncológico en ejecución para el departamento de Tarija, lo cual cubriría con las necesidades de atención en salud de la región.*



III.4 INFORME DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DEPORTES

El Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes, mediante Informe CS-CESCTyD N° 02/2022-2023 ingresado el 11 de enero de 2023, formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- *De acuerdo a la exposición de motivos el proyecto de ley objeto de análisis dl presente ser enfoca únicamente en la atención a pacientes de cáncer en la región autónoma del Gran Chaco, el art. 1 del PL declara que es prioridad nacional la construcción y equipamiento de un hospital oncológico en la regional del Gran Chaco, el art. 2 autoriza la obtención de recursos necesarios por parte del Órgano Ejecutivo en coordinación con el gobierno autónomo regional del Gran Chaco, debiendo ubicarse dicho hospital en el municipio de Yacuiba.*
- *Asimismo, el PL determina que tiene dos finalidades: 1 el diagnostico, control tratamiento de personas con cáncer en la región, reducir el porcentaje de mortalidad en la región y 2. Implementar políticas de prevención y promoción como ferias educativas. Finalmente determina que el plazo para el inicio de la construcción del hospital oncológico es de dos años a partir de la promulgación de la ley.*
- *Del análisis realizado se advierte que el Proyecto de Ley No 021/2022-2023 CS “Que Declara Prioridad Nacional La Construcción y Equipamiento de un hospital Oncológico en la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija”, contradice proyectos en ejecución vigentes que cuentan con presupuesto y han sido declarados de prioridad nacional mediante Decreto Supremo. El Ministerio de Salud y Deporte refiere que la ejecución del centro hospitalario oncológico en Tarija cubre a los pacientes de la Región Autónoma del Gran Chaco, por lo que no se necesita una nueva declaratoria de prioridad nacional*

III.5 ANÁLISIS

De acuerdo al análisis de la documentación adjunta, se establecen los siguientes aspectos:

El Proyecto de Ley No 021/2022-2023 CS tiene por objeto declarar prioridad nacional la construcción y equipamiento de un hospital oncológico en la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija.

Al respecto la construcción del hospital objeto del proyecto de ley conlleva una importante inversión de recursos económicos para su concreción, para tal efecto conforme a las exigencias establecidas en el artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, el senador proyectista, al momento de la presentación del referido proyecto debía adjuntar el respaldo técnico económico legal, sin embargo revisado los antecedentes se extraña tal documentación.

De igual manera siguiendo lo establecido en el párrafo IV del artículo 321 de la Constitución Política del Estado, al ser un proyecto que involucra una inversión para el Estado, es necesario establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión, asimismo dispone que en caso de que el proyecto no sea iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste.



En cumplimiento de lo referido la Comisión de Política Social, Educación y Salud remite en consulta al Órgano Ejecutivo para su respectivo pronunciamiento, quien mediante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas señalan la inviabilidad del tratamiento del proyecto de ley por los motivos desarrollados en el punto III.3 del presente informe.

Por otra parte, se debe señalar que el 01 de agosto de 2018, mediante Decreto Supremo N° 3631, se declara de interés del nivel central del Estado el equipamiento como componente de la infraestructura hospitalaria de trece (13) Establecimientos de Salud Hospitalarios de Segundo y Tercer Nivel, que forman parte del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2022; dentro de estos establecimientos se encuentra la construcción de hospital de tercer nivel (Hospital Oncológico) en el Municipio de Tarija del Departamento de Tarija, mismo que se encuentra en ejecución y que funcionará como establecimiento de referencia en atención oncológica para todo el Departamento de Tarija incluido la Región Autónoma del Gran Chaco.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose realizado un análisis de todos los antecedentes presentados y generados, la Comisión de Política Social, Educación y Salud, advierte que actualmente se encuentra en ejecución la construcción de un establecimiento hospitalario de tercer nivel (Hospital Oncológico) en el Departamento de Tarija, mismo que fue declarado como intereses nacional del nivel central del Estado mediante Decreto Supremo N° 3631 de 01 de agosto de 2018, por tal motivo la incorporación del proyecto de ley en cuestión al sistema normativo nacional no es viable.

V. RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes referidos y desarrollados, la Comisión de Política Social, Educación y Salud en aplicación a lo establecido en el artículo 132 parágrafo I del Reglamento General de la Cámara de Senadores, recomienda **RECHAZAR** el proyecto de ley N° 021/2022-2023 CS “Que Declara Prioridad Nacional La Construcción y Equipamiento de un hospital Oncológico en la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija”, salvo mejor criterio.

Es cuanto se informa para fines constitucionales y de reglamento.

Senador Santiago Ticona Yupari

PRESIDENTE

**COMISIÓN POLÍTICA SOCIAL, EDUCACIÓN Y SALUD
CÁMARA DE SENADORES**

Senadora Virginia Velasco Condori

SECRETARIA

**COMITÉ DE EDUCACIÓN, SALUD,
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DEPORTES
CÁMARA DE SENADORES**

Senadora Cecilia Moyoviri Moye

SECRETARIA

**COMITÉ DE VIVIENDA, RÉGIMEN
LABORAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
SEGURIDAD SOCIAL
CÁMARA DE SENADORES**